

COMUNICACION TECNICA N°1-J.T.-78.-

DE: JEFATURA TECNICA

A: LOS SEÑORES JEFES DE DEPARTAMENTOS

Visto la necesidad de unificar criterios y a efectos de evitar situaciones especiales que entorpecen las tareas registrales.-

El Departamento TIERRAS FISCALES Y MENSURAS, en los casos que se detallan adoptará como norma lo siguiente:

1°.- Cuando se subdivide para anexar a colindantes, fracciones cuyas medidas son inferiores a las mínimas y/o sin salida a vía pública, deberá efectuarse en una sola tela la mensura de la parcela a la que se anexará dicha fracción y la mensura y división de la parcela de la que se desglosará la fracción antes dicha.-

Así mismo se indicará las medidas finales que adoptarán las parcelas involucradas una vez efectuada la transferencia correspondiente.-

2°.- Cuando existiera plano registrado, mediante el cual se mensuró fracción de título inferior al 5% del total de superficie del mismo, y esta fracción no hubiera sido desglosada de título, no podrán registrarse plano mediante el cual se mensuró únicamente el remanente de superficie. En estos casos el profesional deberá efectuar la mensura del total del título, pudiendo, si fuera voluntad del propietario, dividir en su trabajo la fracción, menos del 5%, mensurada en plano primitivo.-

3°.- No podrán registrarse plano alguno que se apoye en fracción o fracciones de planos de división anteriores si en estos no constara el prorrateo de superficie de título y la fracción o las fracciones en las que se apoyen no hubieran sido desglosadas del título original.-

En estos casos el profesional deberá mensurar y dividir si corresponde el total del título.-

4°.- Cuando fuera presentado a registración plano de mensura, mensura-remodelamiento o mensura y división, de uno o varios lotes de un plano de loteo ya registrados y no existiera coincidencia de medidas perimetrales entre el plano nuevo y el original deberá procederse de la siguiente manera, antes de la registración del mismo:

a) Si ya se hubieran efectuado transferencias de lotes dentro de la manzana que corresponde a los lotes remensurados, se colocará en plano de loteo una nota oficial indicando que el plano es apto únicamente para la primera transferencia, en lo que se refiere a la manzana involucrada.-

b) Si no existieran transferencias de lotes en la manzana de la que se trate, se procederá a anular dicha manzana mediante nota oficial en tela de plano de loteo.-

c) En los casos a) y b) el Departamento TIERRAS FISCALES Y MENSURAS, procederá a notificar al profesional actuante y por su intermedio al propietario del criterio que adoptará.-

5°.- Los casos particulares que escapen a la presente disposición, serán tratados y resueltos por JEFATURA TECNICA.-

JEFATURA TECNICA, 30 de Enero de 1978.-

J.T./imdea.